

Sección 2.^a Impuesto sobre Sociedades, canon sobre explotación de hidrocarburos y los tributos extinguidos siguientes: Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y Gravamen especial del 4 por 100 sobre la Renta de las Sociedades.

Sección 3.^a Contribución Territorial Rústica. Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Comerciales, Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas, procedimiento recaudatorio y los tributos extinguidos siguientes: Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Licencias Fiscales del Impuesto sobre Actividades, Beneficios Comerciales e Industriales e Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Sección 4.^a Impuesto General sobre Sucesiones e Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sección 5.^a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Tasas Fiscales y Exacciones Parafiscales.

Sección 6.^a Impuesto sobre el Lujo, Exacciones de Organismos Autónomos e Impuestos indirectos sobre el tráfico Interior extinguidos.

Sección 7.^a Pensiones y Clases Pasivas de competencia de la Dirección General del Tesoro, reconocimiento, liquidación y operaciones de pago de obligaciones del Tesoro Público por autoridades y Organismos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sección 8.^a Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, Impuestos de Compensación de Precios de Papel Prensa, Desgravación Fiscal a la Exportación e Impuestos Especiales.

Sección 9.^a Ingresos de Derecho Público de la Administración Local y materias no atribuidas específicamente a otras Secciones.

1. Las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra actos de gestión e inspección de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado corresponderá sustanciarlos a la Sección a quien corresponda el tributo de que se trate.

2. Las reclamaciones y recursos sobre tributos o materias económico-administrativas legalmente extinguidos y no mencionados expresamente en el apartado 1 anterior se distribuirán según acuerdo del Tribunal en Pleno, a la Sección que se estime procedente.

7.^o La Jefatura de cada Sección corresponderá al Vocal que designe el Ministro de Economía y Hacienda, el cual podrá delegar esta facultad en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

8.^o Los Vocales Jefes de Sección que pertenezcan a una misma Sala de Reclamaciones podrán redactar ponencias y resoluciones definitivas en relación a materias no sólo de su Sección, sino de las restantes de su Sala, siguiendo a tal efecto el turno de asuntos que disponga el Presidente del Tribunal.

Cuando las necesidades de los servicios lo aconsejen, el Presidente del Tribunal podrá disponer que un Vocal Jefe de Sección pueda realizar las competencias referidas en el párrafo anterior en relación a materias atribuidas en principio a una Sección perteneciente a distinta Sala, en cuyo caso se incorporará a la misma para debatir y votar la correspondiente resolución, sustituyendo a uno de los Vocales.

9.^o En cada Vocalía existirá un Negociado.

10. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario general y dos Abogados del Estado-Secretarios que le asistan y, en su caso, lo sustituyan en el ejercicio de sus funciones. También se podrán asignar a la Secretaría General hasta tres Abogados del Estado adjuntos cuando fuesen necesarios para las funciones de asesoramiento que se prevén en el artículo 15-8 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo. Este asesoramiento se prestará directamente al Pleno del Tribunal, a las Salas o a los Ponentes cuando se requiera para la elaboración de las resoluciones o en cuantas cuestiones de derecho se susciten relativas al procedimiento o al fondo de los asuntos.

En la Secretaría General habrá, además, siete Negociados.

11. El Servicio de Régimen Interior del Tribunal Económico-Administrativo Central se estructura en las siguientes Secciones:

Sección de Documentación, que constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Estudios y Clasificación de Resoluciones.
Negociado de Informatización de Doctrina Jurisprudencial.
Negociado de Bibliografía y Biblioteca.

Sección de Gestión Económica, que constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Aplicación de Consignaciones.
Negociado de Conservación y Material.
Negociado de Administración de Fondos y Habilitación.

Sección de Organización y Funcionamiento, que constará de los siguientes Negociados:

Negociado 1.^o de Trabajos Racionalizados.
Negociado 2.^o de Trabajos Racionalizados.

Negociado de Funcionamiento de Tribunales Provinciales.
Negociado de Destinos y Situaciones Administrativas del Personal.

Sección de Información y Registro General, con los Negociados:

Negociado de Registro de Entrada.
Negociado de Registro de Salida.

12. Se deroga la Orden ministerial de 8 de abril de 1961.

13. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

7122 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se delegan, previa la aprobación del señor Ministro, determinadas atribuciones en los Subdirectores generales del Centro directivo.*

Ilustrísimos señores:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones de este Centro directivo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.^o del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de junio de 1957, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto:

1.^o a) Delegar en los Subdirectores generales y Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de este Centro, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones otorgadas a esta Dirección General por las disposiciones legales vigentes, con excepción de aquellas recibidas por delegación superior.

b) Sin perjuicio de la anterior delegación, delegar en los Delegados de Hacienda la facultad de comparecer en representación del Estado en el otorgamiento de las escrituras públicas y en cualquiera otros documentos en que se formalicen negocios jurídicos de tráfico patrimonial inmobiliario o contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que el Estado precise para el cumplimiento de sus fines en el mismo ámbito territorial a que se extienda la jurisdicción de las respectivas delegaciones.

c) Delegar en el Subdirector general de Coordinación de Edificaciones Administrativas y en los Delegados de Hacienda la facultad de comparecer en representación del Estado en el otorgamiento de las escrituras públicas y en cualesquiera otros documentos en que se formalicen contratos de obras.

El Subdirector general de Coordinación de Edificaciones Administrativas podrá comparecer en el otorgamiento de escrituras y en la formalización de cualesquiera otros documentos que se refieran a contratos de obras sitas en el ámbito territorial a que se extienda la jurisdicción de las respectivas Delegaciones.

d) Delegar en los Jefes de Servicio de la Subdirección General del Patrimonio del Estado, indistintamente con el titular de la misma, la facultad de recabar los informes que sean preceptivos y la firma de todas las comunicaciones y notificaciones referentes a los expedientes cuya tramitación corresponda a dicha Subdirección General.

e) Delegar en el Jefe del Servicio Central de Suministros para que, indistintamente con el Subdirector general de Servicios y Suministros, pueda formalizar los contratos derivados de las competencias atribuidas a este Centro directivo por los Decretos 3186/1968, de 26 de diciembre, y 2572/1973, de 5 de octubre.

2.^o El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.^o de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.^o Se reserva a favor del Director general del Patrimonio del Estado la facultad de ejercitar las competencias delegadas cuando lo juzgue oportuno.

4.^o Quedan sin efecto las Resoluciones de 9 de octubre de 1970, 27 de septiembre de 1976 y 3 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado.